



Resolución de Gerencia General N° 00073-2024-OEFA/GEG

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS: Los Memorandos números 00160 y 00184-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD, elaborados por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, el Informe N° 00186-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: (i) el jefe inmediato del presunto infractor, (ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; y, (iii) el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, para lo cual cuentan con el apoyo de un secretario técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cual es designado mediante resolución del titular de la entidad.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 17 y los Literales e) y g) del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad; que tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00060-2024-OEFA/GEG del 04 de junio de 2024, se designa a la señora María Socorro Rosas Armestar (en adelante, **la señora Rosas**) como Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, cargo que desempeña hasta la actualidad;

Que, el Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 092-2016-SERVIR/PE y 144-2019-SERVIR/PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**), precisa que el Secretario Técnico: (i) es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; y, (ii) puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a dicha Oficina;

Que, el último párrafo del Numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento; siendo aplicable para dichos efectos, los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, atendiendo a las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la posterior aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde que la remisión normativa del Numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario se entienda como efectuada a los Artículos 99° y siguientes del TUO de la LPAG;

Que, el Artículo 99° del TUO de la LPAG dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el caso previsto en el Numeral 5 del citado Artículo, que señala:

“(…)

5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

(…)”

Que, el Artículo 100° del TUO de la LPAG señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales establecidas en el Artículo 99° del citado TUO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, en un solo acto, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día y designe a quien continuará conociendo el asunto;

Que, mediante Memorandos números 00160 y 00174-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD del 26 de junio y 05 de julio de 2024, respectivamente, la señora Rosas, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA, plantea ante la Gerencia General su abstención para conocer las investigaciones preliminares y demás actuados que se deriven de los siguientes documentos, al encontrarse incurso en la causal establecida en el Numeral 5 del Artículo 99° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**): (i) Memorando N° 00097-2023-OEFA/GEG-CIEA del 24 de octubre de 2023, mediante el cual se pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos que no se encontraría registrada en la base de datos de la entidad la Denuncia con código 83zcxg30 del 08 de agosto de 2023, dirigida contra el señor Jean Edwin Castañeda Rivera (en adelante, **el señor Castañeda**) quien ejerció el cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA del 19 de julio al 06 de octubre de 2023 y que versaría sobre un favorecimiento indebido; y, (ii) Memorando N° 00283-2024-OEFA/OAD-URH del 28 de febrero de 2024, por el cual se reporta que la entrega de cargo del señor Castañeda se habría realizado fuera del plazo señalado en el “Instructivo para la entrega y recepción de cargo de el/la servidor/a civil del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”;

Que, la señora Rosas ha presentado documentación en la que se verifica que fue subordinada del señor Castañeda durante el periodo en que este ejerció el cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Disciplinarios del OEFA; motivo por el cual, al haber tomado conocimiento y tener la facultad de emitir opiniones sobre el fondo del procedimiento a que hubiere lugar por los hechos denunciados en los Memorandos números 00097-2023-OEFA/GEG-CIEA y 00283-2024-OEFA/OAD-URH, se encontraría inmersa en la causal de abstención regulada en el Numeral 5 del Artículo 99° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en la normativa vigente, en caso un Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, **SPAD**), se encuentre inmerso, entre otras, en la causal de abstención establecida en el Numeral 5 del Artículo 99° del TUO de la LPAG, la SPAD deberá plantear su abstención acreditando que en los últimos doce meses ha mantenido una relación de, entre otros, subordinación con el administrado (considerando que en el marco de un procedimiento disciplinario el administrado es la persona denunciada);

Que, teniendo en cuenta que: (i) las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben de tramitar las denuncias interpuestas, investigándolas y emitiendo un informe con el resultado de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificado la posible sanción a aplicarse; con las diversas autoridades del procedimiento, que puede o no ser el jefe inmediato de quien ocupa el cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, (ii) el secretario técnico sólo puede ser designado mediante resolución del titular de la entidad, en el caso del OEFA es la Gerencia General; se considera necesario que la abstención formulada por la señora Rosas y la designación del Secretario Técnico Suplente debe ser resuelta por un acto resolutorio emitido por la Gerencia General;

Que, a través del Informe N° 00186-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que: (i) es viable aceptar la solicitud de abstención planteada por la señora Rosas, toda vez que se advierte que fue subordinada del señor Castañeda durante el periodo en que este ejerció el cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Disciplinarios del OEFA, encontrándose inmersa en la causal de abstención regulada en el Numeral 5 del Artículo 99° del TUO de la LPAG; (ii) es viable designar al Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocer las investigaciones preliminares y demás actuados relacionados con los Memorandos números 00097-2023-OEFA/GEG-CIEA y 00283-2024-OEFA/OAD-URH, que contienen denuncias sobre hechos presuntamente cometidos por el señor Castañeda Rivera; y, (iii) resulta legamente viable emitir el acto resolutorio que acepte la solicitud de abstención planteada por la señora Rosas, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios por estar incurso en causal de abstención establecida en el Numeral 5 del Artículo 99° TUO de la LPAG; y, designe al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Suplente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 092-2016-SERVIR/PE y 144-2019-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, en atención a las atribuciones establecidas en el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada por la señora María Socorro Rosas Armestar, en su condición de Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocer las investigaciones preliminares y demás actuados que se inicien en mérito a denuncias reportadas mediante Memorandos números 00097-2023-OEFA/GEG-CIEA y 00283-2024-OEFA/OAD-URH, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el Numeral 5 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Designar al señor Luis Alberto Díaz Rodríguez, Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General), como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Suplente, para conocer las investigaciones preliminares y demás actuados que se inicien en mérito a denuncias reportadas mediante Memorandos números 00097-2023-OEFA/GEG-CIEA y 00283-2024-OEFA/OAD-URH, debiendo ejercer las funciones encomendadas de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002- 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA, remita al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Suplente designado a través del Artículo 2° de la presente Resolución, todos los actuados relacionados con los Memorandos números 00097-2023-OEFA/GEG-CIEA y 00283-2024-OEFA/OAD-URH.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicar la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese,

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09915355"



09915355